

674

21

JUICIA AFINCIARIA DE LIMA



Umplicio Celba 4/99

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Dionisio Morales* FILIACION N.º 1705 CELDA N.º 21

Delito *Asalto y robo*

Penas *Seis años*

Comienza la condena *Octubre 4 de 1893*

Termina la condena el *4 de Octubre de 1899*
Lima Tribunal

EL SECRETARIO

675

Copias de condena.



Divorcio Morales. (a. y robo.)

Seis años de Penitenciaría

se cuenta desde Octubre 11 de 1893.

a 1 de Octubre de 1899.

Walter Z. Robo.

[Faint, illegible handwriting on lined paper]



Rodolfo Fernandez



Escribano del Crimen de esta Capital.
Certifico: que en el juicio seguido de oficio contra
Dionisio Morales, por varios delitos, se hallan las
actuaciones que a continuación se copia:

En el juicio criminal seguido de oficio contra Dio-
nisio Morales, por varios delitos, acusador el Agen-
te Fiscal Doctor Don Manuel Amat y Leon, y
defensa del reo el Procurador Don Pablo Mer-

Sentencia de primer
en instancia.

Vistos, iniciado este juicio contra Dionisio Mor-
ales, Simon Zavaleta, Tosi N. y N. Salvatierra,
por asalto y robo, se libó mandamiento de prision
contra todos ellos, mandándose sacar las copias
de ley respecto a los tres ultimos, por ser reos ac-
sualtes, y continuó la causa por todos sus trá-
mites en suante a Morales, siendo hoy en esta
de el de pronunciar Sentencia (fojas suarenta
y siete vuelta). Y considerando Primer:

Que en la noche del ocho de Mayo del año pro-
mo pasado, Manuel Contreras, Abel Revondo
y Juan Contreras, pernctaron en el lugar lla-
mado Meneche, y como se les escapara una de
las bestias que tenian, fueron en su busca los
dos Contreras, quedando solo en el mencionado
lugar Abel Revondo, cuidando el dinero y demás
de que llevaban (fojas una suarenta y una y suar-
enta y dos vuelta). Segundo: que a poco
de quedarse Revondo, fue asaltado por Simon
Tena y Dionisio Morales, los que despues de
maltratarlo y amarrarlo, le quitaron el dinero

que llevaba y cuanto tenía, (fojas una, dos, tres, y
seis vuelta, nueve, diez vuelta, doce, veintiocho, treinta
y cinco, cuarenta y una y cuarenta y dos vuelta).
Tercero: que habiéndose puesto este hecho en el
nominativo de la autoridad, que lo era Don Juan
M. Andia, Gobernador de Cochabamba, salió en
su unio de Manuel Couberas y otras personas
en persecucion de los asaltantes, a los que se dio
alcance en el lugar llamado Anapuzqui, (fojas
una, dos, seis, seis vuelta, siete vuelta, nueve, diez
vuelta, doce, veintisiete y treinta y cinco). Cuarta
que Pena y Morales, al dárseles la voz de alto
por sus persecuciones, lejos de detenerse, trataron de
fugar, y viéndose perseguidos por los que los perseguían
les hicieron fuego a estos y cuando ya iban a ser
tomados Pena se suicidó, no pudiendo ser apresen-
tado sino Morales, (fojas ya citadas). Quinto:
que este en el acto confesó su delito y entregó
todo lo robado, lo que fue devuelto a su dueño
Manuel Couberas (fojas dos, tres y las ya citadas).
Sexto: que Morales desde un principio
confesó su delito, y solo meses después, al dar su
confesion de fojas cincuenta y dos, fue que negó
su primera declaracion, agregando que el Jefe de
Paz que le tomó su instructiva puso lo que se
dijo. Séptimo: que es increíble esta negacion de
Morales, tanto por haber aguardado para hablar
varios meses después de estar en la Cárcel, cuanto
por que no se concibe como el Jefe de Paz pudo
adivinar ciertos hechos, que solo podía conocer Morales.



Los, como son las partes en que este trabajo en Lima, hechos comprobados en autos, (fojas una, diez y seis vuelta, diez y siete, diez y siete vuelta y cincuenta y dos). — Octavo: que está pues, plenamente probado que Dionisio Morales es autor del delito que se juzga; y Noveno: que este delito es el comprendido en el inciso segundo del artículo trescientos veintinueve del Código Penal. Por estos fundamentos y demás que resultan de autos, y de conformidad con lo dictaminado por el Abogado Fiscal, Fallo: que debo declarar y declaro: que Dionisio Morales es autor responsable del delito que se juzga, y en consecuencia lo condempna a la pena de Reclusión en primer grado, término máximo, si sea a seis años de dicha pena, con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal; debiendo repararse seis meses por la sanción sufrida. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la que se elevará en consulta al Superior Tribunal, si no fuere apelada, así la pronuncio, mando y firmo en Lima, Julio diez y seis de mil ochocientos noventa y cuatro. — Rosendo Padani.

— Dio y pronunció la sentencia anterior el Señor Juez que la suscribe, estando haciendo audiencia pública en la sala de su despacho, la que yo el actuario publicué conforme a ley, en presencia de los testigos Don Manuel Lafont y Don Eugenio Boza, a las dos de la tarde del día de su fecha; doy fe. — Rosendo Fernandez.

Confirmación de la
sentencia en segunda
instancia.

Lima, veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y
cuatro. = Visto, de conformidad con lo opinado por
el Ministerio Fiscal, confirmaron la sentencia de fojas
cincuenta y cinco vuelta, fecha diez y seis de Julio
último, por la que se condena á D. Dimisio Morales
á la pena de Penitenciaría en primer grado, término
máximo, ó sea seis años de la misma, con sus
cesorias, la que se contará desde el cuatro de Octubre
del año próximo pasado; y los declinaron. = Abul
Paredes. = Flores. = Lerpa. = Anas. =

Se publicó conforme á la ley, de que certifica
Juan Lama. = El infrascripto, Secretario
de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia
= Certifica: Que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Dimisio Morales, en la causa que
le sigue por varios delitos, este Supremo Tribunal
ha resuelto lo que sigue: = Lima, Setiembre veintiuno
de mil ochocientos noventa y cuatro. = Visto
de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal:
declaramos no haber nulidad en la senten-
cia de vista de fojas sesenta y tres vuelta, su
fecha Agosto veinte del presente año, por con-
firmando la de primera instancia de fojas cinco-
ta y cinco vuelta, su fecha Julio diez y seis del
mismo, condena á D. Dimisio Morales á la pena
de Penitenciaría en primer grado, término máxi-
mo, ó sea seis años de la misma con sus
cesorias; la que se contará desde el cuatro de
Octubre del año próximo pasado; y los de-
clinamos. = Llagza. = Espinosa. = Elmo.



Lima. — Simenes. — Se publicó conforme
a ley, de que certifico. — Luis Delucchi. —
Es copia de su original, que como si f 2
malla del Cuaderno N 544, que queda archi-
vado en esta Secretaría. — Lima, Octubre 1.
de 1894. — Luis Delucchi. —

Esta conforme con los originales de
su referencia, a los que me remito en caso necesario; expi-
diendo la presente en cumplimiento de lo mandado.
Lima, Octubre 25, de 1894.

Vº Bº

L. Delucchi

R. Fernandez

Filiacion.

Natural de Yanyos = Soltero = Jardinero = de
diez y ocho años = de un metro sesenta,
cinco centímetros de altura = Ocho = cara
redonda = pelo negro lacio = frente, ojos,
boca y labios regulares = ojos pardos =
nariz afilada = barba lampiño = Señales
particulares, ninguna.